

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-001-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- *Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.*"

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de

autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal q) prescribe: "Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el Artículo 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, mediante Acción de Personal No.:11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al el Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha 02 de septiembre del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y el CONSORCIO ATLANTIS, Representado Legalmente por el Ing. Lenin Andres Pilla Ortega en calidad de Procurador Común del CONSORCIO ATLANTIS del proceso de COTIZACIÓN DE

OBRAS COTO-EPEMAPAA-002-22 para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR CASHAPAMBA, CAMINO EL REY Y MONTES DEL CAJAS"

Que, mediante Oficio ATL-004-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022 suscrito por el Ing. Lenin Pilla Procurador Común CONSORCIO ATLANTIS dirigido al ING. JOSE XAVIER ESPINOZA VINCES GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A; con copia al Ing. Fernando Quiroz, Fiscalizador de Obra indica que: "... el día lunes 05 y martes 06 de diciembre del año en curso se realizaron trabajos nocturnos de sondeos en el sector del Camino el rey en el cual nos encontramos con la novedad de que la vía por la cual debemos intervenir posee una capa de rodadura de entre 2 a 3cm y bajo esta existe una capa de hormigón de aproximadamente 20cm de espesor, a lo largo y ancho de toda la vía. A la vez se solicita que se nos autorice una ampliación de plazo de 20 días, debido a que estos trabajos ocasionarán un incremento en los volúmenes contractuales de hormigón en aceras y también tenemos que considerar que el rendimiento de los trabajos en jornada nocturna es mucho menor al rendimiento que se tiene durante el día. La solicitud de ampliación de plazo la efectuamos amparados en la CLÁUSULA NOVENA PRÓRROGAS DE PLAZO, de nuestro contrato, la cual textualmente indica que: "La CONTRATANTE prorrogará el plazo total en los siguientes casos, y siempre que EL CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud... b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las Cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP y sus reformas contenidas en la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública."

Que, mediante memorando GPI-3072-2022 de fecha 08 de diciembre del 2022 suscrito por Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, FISCALIZADOR JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION Y SUPERVISION; dirigido al Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, ADMINISTRADOR DE CONTRATO DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA; en el cual informa que:

"...Con los antecedentes expuestos anteriormente y revisada la documentación respectiva se determinaron las siguientes novedades. Una vez recorrido la obra conjuntamente con el contratista se verifico que al realizar los sondeos en el sector del Camino el Rey la carpeta asfáltica tiene un espesor de 3cm y bajo la misma existe una capa de hormigón aproximadamente de 20cm de espesor, por lo que se sugiere autorizar: La variante a los diseños por las aceras. La ampliación de plazo. Realizar los trabajos nocturnos. La ampliación de plazo se lo estipula en el contrato en la cláusula 9.01 literal b, como también las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-27 Prórrogas de plazo, párrafos tercero, cuarto y quinto."

Que, mediante memorando GPI-3237-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022 suscrito por Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, ADMINISTRADOR DE CONTRATO; dirigido al Ing. José Xavier Espinoza Vincés, GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A; en el cual informa:

"ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Contratista: Consorcio Atlantis

Plazo Contractual: 75 días

Fecha Inicio de plazo: 06 de octubre 2022

Fecha Fin de plazo: 19 de diciembre 2022

Monto: USD 213,414.21.

CONCLUSIONES

Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, Fiscalizador de Contrato "ALCANTARILLADO SANITARIO AV. BENJAMÍN FRANKLIN SEGUNDA ETAPA PARROQUIA PISHILATA" mediante Memorando GPI-3072-2022, sugiere una ampliación de plazo de 20 días.

RECOMENDACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el memorando de Gerencia General GG-01388-2022 de fecha 02 de agosto del 2022; en la que indica que AL GERENTE GENERAL numeral 11. "Autorizara la ampliación de plazos contractuales, asegurándose que las causales para dichas ampliaciones, tengan sustento técnico y legal suficiente y pertinente de los administradores de los contratos, vigilando que se cumpla fielmente con los plazos, objeto y demás procedimientos legales, precontractuales y contractuales"; en su calidad de Máxima Autoridad, se autorice la ampliación de plazo por 20 días; contados a partir de la fecha de finalización del contrato vigente."

Que, mediante Sumilla de Gerencia General inserta en memorando GPI-3237-2022 suscrito por Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, ADMINISTRADOR DE CONTRATO; mediante la cual dispone: "Asesor Legal a trámite pertinente de ser procedente". En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

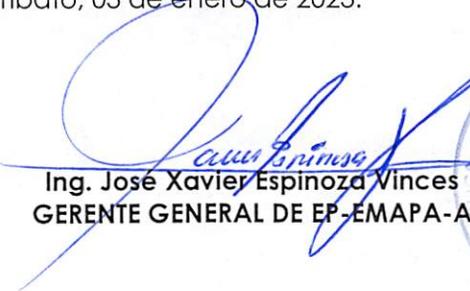
RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo contractual por 20 días contados a partir de la fecha de finalización del contrato vigente del proceso COTO-EPEMAPAA-002-22 "MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE SECTOR CASHAPAMBA, CAMINO EL REY Y MONTES DEL CAJAS" en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 03 de enero de 2023.


Ing. José Xavier Espinoza Vincés
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

